

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023 – 00267

En atención a los memoriales y el informe secretarial que anteceden, el apoderado demandante informa el abono realizado por parte de la ejecutada, por otro lado, esta última otorga poder y se pronuncia sobre la presente demandada, por lo que el Juzgado DISPONE:

1º AGRÉGUESE y OBRE en el plenario el memorial junto con el certificado de abono a capital allegado por el extremo ejecutante, donde también solicita que al tenerse en cuenta se regule el monto de las medidas cautelares decretadas.

2º TENER en CUENTA el abono a capital referenciado en el numeral anterior, el cual será aplicado y tenido en consideración al momento de emitir la decisión que en derecho corresponda e incluido en la correspondiente liquidación del crédito. Sobre la reducción del límite del monto de las medidas cautelares decretadas se resolverá en auto aparte.

3º TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la demandada **Latam Logistic Col Propco Cota 1 S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, conforme se aprecia en los folios 15 y 16 del archivo No. 15¹, del mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2023.

4º RECONOCER personería jurídica al abogado **José Ramón Ramírez Castaño** como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder otorgado y que obran en el último folio dentro de los anexos del archivo No. 15 del expediente virtual.

5º AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada por el extremo ejecutado, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito. Sobre la solicitud de prestar caución para impedir la medida de embargo como lo señala el artículo 602 del C.G.P., el Despacho se pronunciará mediante providencia aparte.

6º Por Secretaría CÓRRASE traslado de la contestación de la demanda presentada por el curador al extremo demandante, en la forma prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso.

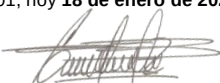
NOTIFÍQUESE (2),

¹ Cuaderno 1 del expediente virtual.



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001, hoy **18 de enero de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn